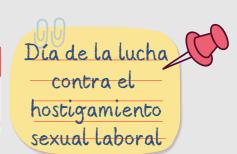
Ley N°29430 Ley que modifica la Ley N° 27942

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Através de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (26.02.03), modificada por la Ley 29430 (08.11.09) y D.L.1410 (12.09.18) y Reglamento aprobado por D.S.014-2019-MIMP, la legislación peruana ha ampliado el marco de protección para las victimas de hostigamiento sexual.



27



Según la #ley29430 Art. 1

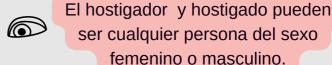
EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Es una forma de violencia expresada como:

UNA conducta REITERADA de naturaleza o connotación sexual o sexista

(NO DESEADA POR LA PERSONA)

realizada por una o más personas que APROVECHAN DE SU POSICIÓN DE AUTORIDAD O JERARQUÍA en contra de otros.



Según la Ley 27942 Art. 3: De los sujeto:



Hostigador: realiza uno o más actos de hostigamiento sexual
Hostigado: víctima de hostigamiento sexual



Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como: comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; tocamientos, roces o acercamientos corporales, etc.

Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales los hombres y mujeres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

CONDUCTA

"Tu te lo buscaste por vestirte asi"



Art. 2, Ley N° 27942

AMBITO DE APLICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Instituciones Educativas Centros de trabajo públicos y privados

Instituciones policiales y militares







Relación de sujeción no reguladas por el derecho laboral



Prestación de servicios sujetas a las normas del código civil

SUCEDIÓ EN UNA UNIVERSIDAD



En febrero de 2020, Valentina, alumna de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), recibió mensajes de connotación sexual de uno de sus compañeros de la UNI. A pesar de que ella no respondió sus mensajes, el sujeto envió una foto de su miembro sexual y más mensajes sexuales. Frente a esta situación, Valentina decidió denunciar ante su universidad los actos de hostigamiento sexual. Con esta denuncia inició el largo y revictimizante camino hacia la obtención de la primera resolución administrativa que reconoce y sanciona el hostigamiento sexual en la UNI.

INO ES LO MISMO!

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas de carácter sexual, no recíprocas, ofensivas y humillantes que incluyen: insinuaciones, manoseos, exhibiciones sexuales, amenazas a la vida laboral, etc

¿¿CUÁL ES LA DIFERENCIA?

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- Se caracteriza por darse en espacios institucionales, como un centro de trabajo o educativo, esta regulado por la Ley.
- Las formas de sanciones pueden ser con amonestaciones, despidos y/o sustituciones.

EL ACOSO SEXUAL

- Es un delito que está regulado por el art. 176-B del Código Penal.
- Se da con personas del mismo nivel jerárquico, ya sea en el trabajo, escuela, e hogar o el transporte público.

Se sanciona con una pena privativa de la libertad por un periodo de tiempo (no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación)

¡AMBAS SON FORMAS DE VIOLENCIA Y DEBEN ERRADICARSE!









988858957



Art. 5 Ley N° 29430

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los siguientes elementos:



El sometimiento a la conducta del hostigador.

Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifi ca su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

El rechazo a la conducta del hostigador En venganza por haber rechazado los actos del hostigamiento sexual, el hostigador toma decisiones que perjudican la situación laboral ... de la victima.





La conducta del hostigador

sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Art. 6, Ley N° 29430

Promesas implícitas o expresas a la víctima de beneficios especiales a cambio de realizar favores sexuales





Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.

Uso de términos de naturaleza connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima







Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.



Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.



Art. 7, Ley N° 29430

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Los empleadores deben mantener en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

Capacitar a los trabajadores sobre las normas y políticas contra el hostigamiento sexual en la empresa



Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan.

Informar al Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo los casos de
hostigamiento sexual y el resultado de las
investigaciones efectuadas para verifi car
el cumplimiento de la presente Ley. El
Ministerio de Trabajo y Promoción del
Empleo incluye dentro del reglamento las
disposiciones que resulten pertinentes



SANCIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Si el hostigador es:

- el empleador,
- personal de dirección,
- personal de confianza,
- el hostigado puede optar entre:
- accionar el cese de la hostilidad
- el pago de la indemnización,

dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35º del .

- titular,
- asociado,
- · director o accionista,



ACTUALIZADO 2022

TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral

En este supuesto no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el artículo 30º de la misma norma.



Si el hostigador es un trabajador del régimen laboral privado, puede ser sancionado, según la gravedad de los hechos, con amonestación, suspensión o despido.